

DISPOSICION Ss.C.I. 11/17

Buenos Aires, 30 de marzo de 2017

B.O.: 31/3/17

Vigencia: 1/4/17

Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”. Se prorroga su vigencia. [Res. S.P.E.P.D. 82/14](#). Su modificación.

Art. 1 – Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2017 la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12”, creado por la Res. Conj. M.E. y F.P. 671 y M.Ind. 267 de fecha 11 de setiembre de 2014.

Art. 2 – Sustitúyese el pto. 3.1 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82, de fecha 12 de setiembre de 2014, del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

“3.1. El ‘Programa’ tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2017, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Res. Conj. M.E. y F.P. 671/14 y M.Ind. 267/14 y en la presente reglamentación”.

Art. 3 – Sustitúyese el pto. 4.3 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“4.3. Podrán adherir al ‘Programa’:

- i. El/Los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa.
- ii. El/Los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ cuyos establecimientos califiquen como ‘supermercados’, ‘hipermercados’ o ‘tiendas de rubros generales’, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incs. i, xiv y xvii del pto. 5.1.

El/Los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que estén en condiciones de adherir al presente ‘Programa’ deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las ‘emisoras’ con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de tres y de seis cuotas sin interés para las categorías ii y iii previstas

en el pto. 5.1 del presente, y de doce cuotas y dieciocho cuotas para la totalidad de las categorías detalladas en el pto. 5.1 del presente Programa”.

Art. 4 – Sustitúyese el pto. 4.5 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“4.5. Los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que adhieran a la presente medida de estímulo deberán indicar en forma clara y precisa el precio de contado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas y el costo financiero total cuando corresponda, de los productos o servicios ofrecidos, de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Res. S.C.D. y D.C. 7, de fecha 3 de junio de 2002, del ex Ministerio de Economía y sus modificaciones”.

Art. 5 – Sustitúyese el pto. 5.1 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“5.1. Podrán ser adquiridos, mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la República Argentina comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

- i. Línea blanca: comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.
- ii. Indumentaria: comprende únicamente los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.
- iii. Calzado y marroquinería: comprende únicamente los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.
- iv. Materiales y herramientas para la construcción: comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños y tuberías, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera y herramientas de trabajo, entre otros, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

v. Muebles: comprende todos los muebles para el hogar, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

vi. Bicicletas: comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

vii. Motos: comprende a todas aquéllas cuyo precio final no sea superior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

viii. Turismo: comprende los siguientes servicios a ser prestados íntegramente dentro del territorio nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, y excursiones y actividades recreativas, para las adquisiciones y/o contrataciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

ix. Colchones: comprende colchones y somniers, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

x. Libros: comprende textos escolares y libros de impresión nacional, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

xi. Anteojos: comprende anteojos recetados, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a pesos cinco mil (\$ 5.000), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

xii. Artículos de librería: comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

xiii. Juguetes y juegos de mesa: comprende todos los productos, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

xiv. Teléfonos celulares 4G, para las adquisiciones que tengan lugar cualquier día de la semana.

xv. Neumáticos, accesorios y repuestos para automotores y motos, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

xvi. Instrumentos musicales, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

xvii. Computadoras, notebooks y tabletas, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

xviii Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación de tecnología Led (light-emitting diode), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

xix. Televisores, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.

Tanto los bienes como los servicios detallados precedentemente, como los días en los cuales los mismos podrán ser adquiridos en el marco del Programa 'Ahora 12', podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la Subsecretaría de Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción, para lo cual podrá requerir la intervención de la Secretaría de Industria y Servicios y/o de la Secretaría de la Transformación Productiva, ambas del citado Ministerio".

Art. 6 – Sustitúyese el pto. 6.1 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

"6.1. Las 'emisoras' deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del 'Programa' con cada una de las modalidades: tres cuotas y seis cuotas sin interés para las categorías ii y iii del pto. 5.1 del presente, y doce cuotas y dieciocho cuotas para todos las categorías. Asimismo, deberán enviar a los 'proveedor/es y/o comercio/s' adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código".

Art. 7 – Sustitúyese el pto. 6.4 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

"6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa 'Ahora 12' se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

i. Los 'usuarios y/o consumidores' podrán adquirir los bienes previstos en las categorías ii y iii, del pto. 5.1 del Programa con un financiamiento de tres o de seis cuotas fijas mensuales sin interés, que serán ofrecidos por los 'proveedor/es y/o comercio/s' que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta.

ii. Los 'usuarios y/o consumidores' podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de doce o de dieciocho cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los 'proveedor/es y/o comercio/s' que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta.

iii. El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la 'emisora' de la 'tarjeta de crédito' con cada uno de sus 'usuarios y/o consumidores'.

iv. El/Los 'proveedor/es y/o comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de diez días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad tres y seis cuotas sin interés para las categorías ii y iii, del pto. 5.1 del presente reglamento sin la aplicación de tasa de descuento.

v. El/Los 'proveedor/es y/o comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del ocho por ciento (8%) directa o en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles con una tasa máxima de descuento del diez por ciento (10%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad doce cuotas.

b) Cobrar en un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del trece por ciento (13%) directa o en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles con una tasa máxima de descuento del quince por ciento (15%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho cuotas.

vi. Las 'emisoras' de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los 'proveedor/es y/o comercio/s' para las ventas realizadas con la modalidad doce cuotas:

a) Un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del ocho por ciento (8%) directa.

b) Un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles con una tasa máxima de descuento del diez por ciento (10%) directa.

c) Un plazo de setenta y dos horas hábiles con una tasa máxima de descuento del diez por ciento (10%) directa.

La alternativa prevista en el apart. c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas 'emisoras' de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las setenta y dos horas hábiles.

vii. 'Las emisoras' de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los 'proveedor/es y/o comercio/s', para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho cuotas:

a) Un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del trece por ciento (13%) directa.

b) Un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles con una tasa máxima de descuento del quince por ciento (15%) directa.

c) Un plazo de setenta y dos horas hábiles con una tasa máxima de descuento del quince por ciento (15%) directa.

La alternativa prevista en el apart. c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas 'emisoras' de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las setenta y dos horas hábiles”.

Art. 8 – Los proveedores y/o comercios actualmente adheridos al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12”, que comercialicen los productos detallados en las categorías ii y iii, del pto. 5.1 del reglamento tendrán habilitada la alternativa de venta de tres y seis cuotas sin interés, sin necesidad de registrar nuevamente su adhesión, pudiendo ofrecer esos bienes bajo la modalidad de venta de tres, seis, doce o dieciocho cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el pto. 6.4 del Anexo I, de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones.

Art. 9 – La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2017.

Art. 10 – De forma.